



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-223/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 26 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2207/2018, el 07 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/206/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Escrito de solicitud de reunión de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de noviembre de 2018, suscrito por autoridades auxiliares municipales pertenecientes al municipio de Ixtlán de Juárez, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, reunión de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Ixtlán de Juárez, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1185/2017, referente a participación política.
- V. **Se remite escrito de petición al Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2681/2018 de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, la petición de que se declare jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 26 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

Juárez, escrito por el que autoridades auxiliares municipales pertenecientes a dicho municipio, solicitaron reunión de trabajo.

VI. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

Mediante oficio número IXT/565SECMUN, recibido en este instituto el 17 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad el 06 de julio de 2019 durante Asamblea General Comunitaria, asimismo, fue publicada en puntos principales de la comunidad, a su escrito de informe anexó impresión fotográfica.



VII. Informe de fecha de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, al mismo tiempo informó que se dio cabal cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver Recurso de Reconsideración 1185/2017.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

VIII. Oficio de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca. Mediante oficio número SSP/PE/DJ/TAC/3727/2019, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Director Jurídico de la Policía Estatal, en respuesta al oficio IEEPCO/SE/545/2019 informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que derivado del oficio número SSP/PE/DDFEA/DFR/3984/2019, signado por el Director de Fuerzas de Reacción de la Policía Estatal, no es posible brindar apoyo durante la Asamblea de elección en el municipio de Ixtlán de Juárez, ya que por operativo emergente en la población de Tlacolula de Matamoros, no cuenta con el personal suficiente para atender a lo solicitado.

IX. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el día 14 de noviembre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de Ixtlán de Juárez, remitieron documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 30 de junio del 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, signado por el Secretario Municipal de Ixtlán de Juárez, en el que informó del método de elección utilizado en la Asamblea General de elección;
2. Original de Acta circunstanciada de fecha 18 de octubre de 2019 respecto de la fijación de la convocatoria de asamblea general comunitaria de elección de concejales del ayuntamiento;
3. Original de la convocatoria de elección;
4. Original de certificación de fecha 25 de octubre de 2019 signado por el Secretario Municipal de Ixtlán de Juárez, respecto de la difusión que se hizo de la convocatoria de asamblea general comunitaria de elección de concejales del ayuntamiento, acompaña memoria externa USB que contiene audio y video respecto de la difusión;
5. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de ciudadanas y ciudadanos para la elección de concejales de fecha 26 de octubre de 2019;
6. Original de listas de asistencia de asamblea comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019;
7. Copias simples de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
8. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 26 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quorum legal e instalación de la asamblea.
3. Elección de concejales del Honorable Ayuntamiento.
 - a) Nombramiento de la mesa de debates
 - b) Nombramiento de concejales que desempeñaran el cargo en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.
 - c) Nombramiento de concejales suplentes que desempeñaran el cargo en el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 - d) Presentación de las y los concejales electos.
 - e) Nombramiento del comité de contraloría social municipal.
4. Clausura de la asamblea.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado **QX** y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2019, en el municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de la siguiente manera:



a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Previo a la elección, no se realiza ningún acto, la Autoridad Municipal convoca directamente a Asamblea General de elección.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares más visibles del municipio. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, así como a personas a vecindadas de la Cabecera Municipal;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- IV. La elección se lleva a cabo en el auditorio municipal o canchas municipales;
- V. Se elige una Mesa de los Debates que preside la Asamblea con la Autoridad Municipal;
- VI. Para la elección de las Autoridades, los candidatos y candidatas se proponen mediante ternas; la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, Mesa de los Debates y Asambleístas Asistentes;
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 26 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita por las calles principales de la comunidad, así también dicha convocatoria se difundió a través de equipo de altoparlante que se ubica en el palacio municipal, como en página de red social denominada Facebook en el link <http://www.facebook.com/1369801946497033/post/1789713931172497/> así mismo se realizó a través de perifoneo por todas las calles de la comunidad, tal y como se desprende de la certificación de hechos de fecha 25 de octubre de 2019, signado por el secretario municipal de Ixtlán de Juárez; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con la presencia de 902 asambleístas, no obstante de un revisión realizada a las listas de asistencia que acompaña el acta de Asamblea de elección, se desprenden 898 firmas, de los cuales 455 fueron hombres y 443 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a los integrantes de la mesa de debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	DAVID RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIO	NORBERTO PACHECO JUÁREZ
1ER. ESCRUTADOR	ARTEMIO AQUINO VARGAS
2DA. ESCRUTADORA	SANDRA RUÍZ ÁNGEL
3ERA. ESCRUTADORA	LAURA CRUZ PAZ
4TO. ESCRUTADOR	RAÚL GARCÍA PÉREZ
5TO. ESCRUTADOR	IVÁN PÉREZ RUÍZ
6TO. ESCRUTADOR	SEVERINO GONZÁLEZ PÉREZ
7MO. ESCRUTADOR	OSCAR VARGAS GERVACIO
8VO. ESCRUTADOR	NOEL PAZ AQUINO

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para los periodos 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando que los integrantes de la mesa de debates podrían ser propuestos para ocupar el cargo de concejales siempre y cuando cumplieran con los requisitos de elegibilidad establecidos, por lo que por mayoría de votos definieron que el número de personas propuestas para cada cartera sería abierta y que si alguna propuesta obtuviera el 50% más uno de manera automática quedaría como concejal electo, y los que no alcanzaron la mayoría calificada, pasaron a una segunda ronda con las primeras tres propuestas, por lo que procedieron a nominar primeramente a todos los concejales propietarios y propietarias, iniciando con el cargo de presidente municipal y así sucesivamente con los demás cargos, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada quedando integrados los cargos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS PACHECO RODRÍGUEZ	438
SÍNDICO MUNICIPAL	ARTURO JESÚS PÉREZ PÉREZ	402
REGIDORA DE HACIENDA	LAURA PÉREZ PÉREZ	549
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DULCE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA	515
REGIDORA DE SALUD	AMADA MÉNDEZ MORALES	580
REGIDOR DE OBRAS Y MERCADO	MELCHOR GARCÍA TAMAYO	453
REGIDOR DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	MARTÍN GARCÍA SANTIAGO	395
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LEONEL CRUZ LUCAS	563



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Una vez electos las y los propietarios, la mesa de los debates solicitó a la asamblea las propuestas de suplentes, por lo que la ciudadanía emitió su voto a mano alzada quedando integrados los cargos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEOPOLDO NICOLÁS SANTIAGO PÉREZ	602
SÍNDICO MUNICIPAL	HUGO VARGAS HERNÁNDEZ	593
REGIDOR DE HACIENDA	MELCHOR MORALES RUÍZ	486
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FÉLIX PACHECO RODRÍGUEZ	555
REGIDORA DE SALUD	ELIZABETH VARGAS SANTIAGO	639
REGIDOR DE OBRAS Y MERCADO	JULIO ADÁN CASTELLANOS PÉREZ	485
REGIDORA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	ROSARIO RAMÍREZ PÉREZ	540
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LILIANA PIZARRO RAMÍREZ	685

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas como propietarios se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y las personas electas como suplentes se desempeñarán del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS PACHECO RODRÍGUEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	ARTURO JESÚS PÉREZ PÉREZ
REGIDORA DE HACIENDA	LAURA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DULCE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDORA DE SALUD	AMADA MÉNDEZ MORALES
REGIDOR DE OBRAS Y MERCADO	MELCHOR GARCÍA TAMAYO
REGIDOR DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	MARTÍN GARCÍA SANTIAGO
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LEONEL CRUZ LUCAS



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEOPOLDO NICOLÁS SANTIAGO PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	HUGO VARGAS HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	MELCHOR MORALES RUÍZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FÉLIX PACHECO RODRÍGUEZ
REGIDORA DE SALUD	ELIZABETH VARGAS SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS Y MERCADO	JULIO ADÁN CASTELLANOS PÉREZ
REGIDORA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	ROSARIO RAMÍREZ PÉREZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LILIANA PIZARRO RAMÍREZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las cero horas con treinta minutos del 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para los períodos 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 y 01 de julio 2021 al 31 de diciembre del 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones de la I a la IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 las ciudadanas **Laura Pérez Pérez** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Dulce María Martínez García** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Amada Méndez Morales** como propietaria de la Regiduría de Salud; y para el periodo comprendido del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, las ciudadanas **Elizabeth Vargas Santiago** como suplente de la Regiduría de Salud, **Rosario Ramírez Pérez** como suplente de la Regiduría de Deporte, Cultura y Recreación y **Lilianna Pizarro Ramírez** como suplente de la Regiduría de Ecología y Panteones es decir, de dieciséis cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este Municipio.



No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para los periodos del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 y 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)



PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS PACHECO RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ARTURO JESÚS PÉREZ PÉREZ
REGIDORA DE HACIENDA	LAURA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DULCE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDORA DE SALUD	AMADA MÉNDEZ MORALES
REGIDOR DE OBRAS Y MERCADO	MELCHOR GARCÍA TAMAYO
REGIDOR DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	MARTÍN GARCÍA SANTIAGO
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LEONEL CRUZ LUCAS

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.		CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CARGO	SUPLENTES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEOPOLDO NICOLÁS SANTIAGO PÉREZ	
SÍNDICO MUNICIPAL	HUGO VARGAS HERNÁNDEZ	
REGIDOR DE HACIENDA	MELCHOR MORALES RUÍZ	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FÉLIX PACHECO RODRÍGUEZ	
REGIDORA DE SALUD	ELIZABETH VARGAS SANTIAGO	
REGIDOR DE OBRAS Y MERCADO	JULIO ADÁN CASTELLANOS PÉREZ	
REGIDORA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	ROSARIO RAMÍREZ PÉREZ	
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LILIANA PIZARRO RAMÍREZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración paritaria en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales del Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

200
199
198
197
196
195
194
193
192
191
190
189
188
187
186
185
184
183
182
181
180
179
178
177
176
175
174
173
172
171
170
169
168
167
166
165
164
163
162
161
160
159
158
157
156
155
154
153
152
151
150
149
148
147
146
145
144
143
142
141
140
139
138
137
136
135
134
133
132
131
130
129
128
127
126
125
124
123
122
121
120
119
118
117
116
115
114
113
112
111
110
109
108
107
106
105
104
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1
0

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



SECRETARIO EJECUTIVO

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁGERA
JEFERÍO GENERAL
LUIS MIGUEL SÁ
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

